



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01876-2007-PA/TC
LIMA
ABDÓN REQUIS VENTOCILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 30 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 8 de mayo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP expida una nueva resolución efectuando un nuevo cálculo de la pensión de jubilación minera del actor conforme a la Ley 25009, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales. Asimismo declaró improcedente la demanda respecto al pago de costas procesales e infundada en cuanto a la aplicación de la Ley 23908.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en lo relativo a los extremos que ordenan el pago, a favor del demandante, de intereses legales y costos procesales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01876-2007-PA/TC
LIMA
ABDÓN REQUIS VENTOCILLA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)